



GERENCIA REGIONAL  
DE EDUCACIÓN

# Resolución Gerencial Regional Nº 000276 -2021-GRLL-GGR/GRSE

Trujillo, 04 FEB 2021

Visto,

El expediente N°5966329-2020 y demás documentos que se adjuntan, con un total de **QUINCE (15)** folios útiles;

## CONSIDERANDO:

Que, doña **ESMELDA ALFARO JARA DE PONCE**, identificada con DNI.N°19675607, en calidad de cónyuge supérstite de don **CARLOS MANUEL PONCE CASTILLO**, **ex cesante del sector**, fallecido el 08/01/2020, solicita se le otorgue **Pensión de Viudez del Régimen del D.L. 20530**;

Que, en función al D.S. 149-2007-EF, D.S. N° 207-2007-EF y Resolución Jefatural N° 107-2019-JEFATURA/ONP y OFICIO MULTIPLE N° 010-2009-ME/SG-OGA-UPER, la solicitud citada en el párrafo precedente se remitió con Oficio N°0396-2020-GRLL-GGR/GRSE-OA-PER, a la Oficina de Normalización Previsional, adjuntando los respectivos informes técnicos y formularios aprobados por la ONP, debidamente llenados, a fin de que se dignen reconocer, declarar y/o calificar dicha solicitud;

Que, con expediente N°5966329-2020, la Oficina de Normalización Previsional, hace llegar a esta Gerencia Regional de Educación, el Oficio N°2254-2020-DPR.GD/ONP, adjuntando la Resolución N° 00000002084-2020-ONP/DPR.GD/DL 20530, en la cual resuelve declarar procedente y reconocer el derecho a pensión de sobrevivientes viudez a doña **ESMELDA ALFARO JARA DE PONCE**, identificada con DNI.N°19675607, a partir del 08 de Enero del 2020;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del decreto ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449 y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario oficial el Peruano el 12 de Junio del 2005, la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

- Cien por ciento (**100 %**) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la Remuneración Mínima Vital.
- Cincuenta por ciento (**50%**) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una Remuneración Mínima Vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima (**de Viudez u Orfandad**) equivalente a una Remuneración Mínima Vital.

Que, según el Sistema Único de Planillas, el causante, venía percibiendo una pensión de cesantía por el monto de **S/.1,448.20 SOLES**, por lo que la pensión de viudez se liquidará en aplicación a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 32° del Decreto Ley N°20530, modificado por la Ley N°28449 y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente N°0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de Junio de 2005;

Que, doña **ESMELDA ALFARO JARA DE PONCE**, identificada con DNI.N°19675607, cumple con los requisitos de Ley, por lo que corresponde otorgarle la **Pensión de Sobreviviente-Viudez**;

Estando a lo informado por el Equipo de Escalafón a través del Informe N°001646-2020-GRLL-GGR/GRSE-OA, a lo opinado por Personal según Informe N°0053-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA-PER, a lo visado por la Dirección de la Oficina de Administración con Hoja de Envío N°0053-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA, con la visación de la Sub Gerencia de Gestión Institucional y de la Oficina de Asesoría Legal de la Sede Regional;



De conformidad con la Ordenanza Regional N°012-2012-GRLL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional La Libertad, Ley N°31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, Ley N°27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N°28495, y a lo facultado por la Ley N°28044 Ley General de Educación y el D. S. N°011-2012-ED;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: OTORGAR**, Pensión de Sobreviviente-Viudez, según Resolución N°00000002084-2020-ONP/DPR.GD/DL 20530, a favor de doña **ESMELDA ALFARO JARA DE PONCE**, identificada con DNI.N°19675607, fecha de nacimiento: 01/03/1958, a partir del 08 de Enero del 2020, en su condición de cónyuge supérstite de don **CARLOS MANUEL PONCE CASTILLO**, ex cesante del sector, fallecido el 08/01/2020, otorgándole una Remuneración Mínima Vital, de **NOVECIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/.930.00)** vigente a la fecha de fallecimiento del causante, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32°, inciso b) del Decreto Ley N°20530, modificado por la Ley N°28449, según Hoja de Liquidación N°0047-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA, discriminada de la siguiente manera:

	PENSION CESANTIA	PENSION VIUDEZ
.REMUN. BASICA	41.94	20.97
.BONPER	0.03	0.02
.D.L. N° 25671 - 92	50.33	25.17
.D.S. N° 081 - 93	58.72	29.36
.COSTO DE VIDA ( DS 154-91-PCM)	35.49	17.75
.BONIFICACION FAMILIAR	3.00	1.50
.D. U. N° 080 - 94	120.80	60.40
.REFRIGERIO Y MOVILIDAD	5.00	2.50
.D.U.090-96-EF	75.44	37.72
.D.S. 019-94-PCM	100.67	50.34
.D.S.N°021-92-PCM	20.89	10.45
.bondirect	4.26	2.13
.Bonificación Especial	27.65	13.83
.REUNIFICADA	27.36	13.68
.D.S. 261	17.25	8.63
.difpensi	13.78	6.89
.D.U.073-97-EF	87.51	43.76
.D.U 011-99	101.51	50.76
.D.S.017	50.00	25.00
.D.S.024-12	25.00	12.50
.D.S. 004-13	25.00	12.50
.D.S.003-2014-EF	27.00	13.50
.D.S.002-2015-EF	30.00	15.00
<b>SUB TOTAL</b>	<b>948.63</b>	<b>474.32</b>
(+) DIFERENCIA A RMV		<b>455.68</b>
<b>TOTAL PENSION DE VIUDEZ</b>		<b>930.00</b>



000276

**ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER**, crédito devengado a favor de doña **ESMELDA ALFARO JARA DE PONCE**, identificada con DNI.N°19675607, por concepto de pensión de sobreviviente-viudez, por el monto de **DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/.10,830.00)**, por el período del 01/02/2020 al 31/12/2020, según Hoja de Liquidación N°0048-2021-GRLL-GGR/GRSE-OA.

**ARTICULO TERCERO: ESTABLECER**, que la declaración a gozar la Pensión que reconoce la presente Resolución, queda condicionada a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N°20530-74, modificada por la Ley N°28449-2004.

**ARTICULO CUARTO: DISPONER**, que el responsable de Planillas de Cesantes, en coordinación con Tesorería, efectúe la revisión de los pagos realizados al causante después de su fallecimiento, de ser el caso, a fin de evitar pagos indebidos.

**ARTÍCULO QUINTO: AFECTESE**, al Pliego: 451 Gobierno Regional del Departamento de La Libertad; Unidad Ejecutora: 300 Región La Libertad-Educación (000834), Rubro de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios; Programa: 9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos, Prod/Proy: 3999999 sin Producto, Act/Obra: 5000991 Obligaciones Previsionales, Función: 24 Previsión Social, División Func: 0116 Sistemas de Pensiones, Meta: 021, Específica: 2.2.11.11 Régimen de Pensiones DL.20530.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR**, con la presente a los interesados y a quienes corresponda en el modo y forma de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**Dr. OSTER WALDIMER PAREDES FERNANDEZ**  
Gerente Regional de Educación



OWPF/G-GRSE  
UESND/OA  
RAS/EA.II  
Proy.0053-2021-OA-PER  
26.01.2021



GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION  
LA LIBERTAD

Lo que se suscribe a Ud es COPIA FIEL de su original para su conocimiento y fines

**Raimundo Josue Mendoza Valderrama**  
RESPONSABLE DEL AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO

